

Constancia Secretarial: Manizales, 04 de mayo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez, la solicitud allegada por la apoderada judicial de COOFAMICALDAS, para resolver.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMICALDAS DE CALDAS “COOFAMICALDAS”, presentó desistimiento del recurso de apelación “concedido mediante auto del día 2 de mayo de esta anualidad y referido al auto de fecha seis (6) de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que libró orden de pago adiado 14 de diciembre de 2022, dentro del proceso del asunto”.

Desistimiento que fue coadyuvado por el señor ALFONSO GIRALDO TORO, representante legal de la COOPERATIVA ejecutante.

Conforme a lo expuesto por el artículo 316 del CGP **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.**

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

En el caso objeto de análisis se trata de un desistimiento de un recurso de apelación formulado en contra de una providencia dictada por esta funcionaria, recurso concedido por esta funcionaria, razón por la cual se aceptará dicho desistimiento, sin condenar en costas a la parte demandante.

Por tanto, el expediente no será remitido a los Juzgados Civiles del Circuito y se dispone que por Secretaría y de manera inmediata se envíen los oficios a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, al FOPEP y a la FIDUPREVISORA informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares sobre el salario y las pensiones de la señora BARBARA ROSA VILLA ZAPATA, tal y como se ordenó en el auto de fecha 6 de marzo de 2023.

Finalmente y en cuento a los dineros que se le alcanzaron a descontar a la señora VILLA ZAPATA, desde que se decretaron las medidas cautelares, hasta la fecha, se acatará lo dispuesto por la operadora de insolvencia mediante comunicado que obra en el archivo 17 del expediente digital, en el sentido de dejarlos a órdenes de la deudora.

Con visita en lo expuesto del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMICALDAS DE CALDAS “COOFAMICALDAS” del recurso de apelación *“concedido mediante auto del día 2 de mayo de esta anualidad y referido al auto de fecha seis (6) de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que libró orden de pago adiado 14 de diciembre de 2022, dentro del proceso del asunto”*; desistimiento coadyuvado por el señor ALFONSO GIRALDO TORO, representante legal de la COOPERATIVA ejecutante.

SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído no se condena en costas a la parte demandante.

TERCERO: Se ordena que por Secretaría y de manera inmediata se envíen los oficios a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, al FOPEP y a la FIDUPREVISORA informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares sobre el salario y las pensiones de la señora BARBARA ROSA VILLA ZAPATA, tal y como se ordenó en el auto de fecha 6 de marzo de 2023.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por la Operadora de Insolvencia NUBIA MARRUGO NUNEZ, se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente juicio a la señora BARBARA ROSA VILLA. Líbrese oficio a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45dc3337c1eda275187603c3273da0d30f631968b0944b19e7ee4b51b50ebbc**

Documento generado en 04/05/2023 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>